CONTRATO PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **"ESTACIONAMIENTO COLONIAL-PREMIER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR **RICARDO SIQUEFF WABI,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,** POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES **JORGE ERMILO BARRERA NOVELO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto del Presidente del Consejo de Administración, señor Jorge Ángel Palma Pasos, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es una sociedad dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación **"ESTACIONAMIENTO COLONIAL-PREMIER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o seguida de la abreviatura S.C.P., según acredita con el testimonio de la escritura pública número trescientos cuarenta y siete, de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, ante la fe del Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado de Yucatán, con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 41789, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán; con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ECO040906AA8.

I.2. Que el señor Ricardo Siqueff Wabi, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y de representante legal cuenta con facultades de representación suficientes para comparecer a celebrar este contrato, facultades que acredita con la escritura pública relacionada en la declaración que precede. Asimismo, declara que dicho nombramiento y facultades no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.

I.3. Que su objeto social consiste, entre otros en: explotar el negocio de garajes y estacionamientos para vehículos en general y la operación de los mismos por cuenta de terceros; la celebración de toda clase de operaciones y contratos que se realicen directa o indirectamente con esos fines; el desempeño de toda clase de comisiones y representaciones de artículos de comercio en general.

I.4. Que cuenta con la autorización del propietario para el uso y goce del bien inmueble donde se ubica el estacionamiento, incluyendo la renta de espacios para vehículos automotrices y motos que cumplan con las características soportadas por el inmueble.

I.5. Que conoce las necesidades y características del servicio que requiere **"LA SECRETARÍA"** y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y

ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios. Asimismo, declara estar conforme con los términos de referencia, especificaciones, monto del contrato, forma de pago.

I.6. Que su representada no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

I.7. Que su representada no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado del Gobierno del Estado de Yucatán.

I.8. Que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

I.9. Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el número de proveedor 2207, número de beneficiario 19920 y folio número 299/25.

I.10. Que otorga su consentimiento a **"LA SECRETARÍA"**, para que permita el acceso y publicidad a su información confidencial de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 68, y en la parte conducente del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Artículo 68. último párrafo: Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley"; parte conducente del "Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

I.11. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número cuatrocientos ochenta y uno de la calle sesenta y dos por cincuenta y siete y cincuenta y nueve de la colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

II. Declara **"LA SECRETARÍA"** por conducto de su titular, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción XIII y 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 y 5 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.2. Que el Licenciado en Relaciones Internacionales Jorge Ermilo Barrera Novelo, en su carácter de titular de la Secretaría de Economía y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 fracción XIII, 23, 24, 25, 27 fracciones IV y XVIII, y 42 del Código de Administración Pública de Yucatán; a los artículos 1, 4, 5, 6, 11 apartado A fracción XII, apartado B fracciones III, VI, XI, y XIV, y 475 del Reglamento del Código de la Administración

Pública de Yucatán, y acredita su personalidad mediante copia del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Joaquín Jesús Díaz Mena.

II.3. Que requiere contar con veinticuatro casilleros para el servicio de pensión de estacionamiento para resguardo de vehículos oficiales. Lo anterior, en virtud de que "LA SECRETARÍA" no cuenta en sus instalaciones con espacio para estacionamiento y resguardo de vehículos, sin omitir mencionar que, debido a la ubicación de las oficinas, está prohibido estacionarse en las calles del centro de la Ciudad de Mérida; por lo que "LA SECRETARÍA" se ve en la necesidad de contratar el servicio de estacionamiento en modalidad de pensión.

II.4. Que reconoce que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con todos y cada uno de los requisitos que requiere su representada para la celebración del presente contrato.

II.5. Que para llevar a cabo la presente operación, cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato, según los recursos estatales otorgados a **"LA SECRETARÍA"** provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, emitido mediante decreto 38/2024, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 31 de diciembre de 2024, específicamente en el centro de costos 12.10.1.11.2.101.3791.11150; y que su Registro Federal de Contribuyentes es SHA-840512-SX1, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.6. Que el presente contrato se adjudica de forma directa con fundamento en el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en observancia del decreto 38/2024 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para Ejercicio Fiscal 2025.

II.7. Que con fundamento en los artículos 11 Apartado B, fracción VII, 487 fracciones I y II, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala como responsable del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos y objetivos contenidos en el presente Contrato al titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.8. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al presente contrato, el predio número 514 de la calle 59 entre 62 y 64 Colonia Centro, de esta Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97000.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

ÚNICA.- "LAS PARTES" conjuntamente declaran que se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a la firma del presente **Contrato de Pensión de Estacionamiento**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ***OBJETO*****: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar el Servicio de Pensión de Estacionamiento para resguardo de vehículos oficiales para **"LA SECRETARÍA"**, servicio que se prestará mediante veinticuatro (24) casilleros que se encuentran en el predio marcado con el número cuatrocientos ochenta y uno (481) de la calle sesenta y dos (62) por cincuenta y siete y cincuenta y nueve del centro de esta ciudad, al cual para los efectos del presente contrato se le denominará de aquí en adelante únicamente como el **"EL INMUEBLE"**, conocido comercialmente como "Estacionamiento Colonial Premier".

SEGUNDA.- ***VIGENCIA DEL CONTRATO*****:** El presente contrato es por tiempo determinado de **un año**, el cual comenzará a correr y a contarse a partir del día **dos de enero de dos mil veinticinco,** y concluirá por consiguiente el día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco,** y una vez concluida dicha vigencia y objeto del presente instrumento, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que **"LA SECRETARÍA"** tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se requerirá de la celebración de un nuevo contrato, previo los procedimientos normativos para la celebración de dicha contratación.

TERCERA.- ***CONTRAPRESTACION*****:** Las partes acuerdan como pago por la prestación del servicio contratado la cantidad mensual de $36,126.33 M.N. (Son: Treinta y seis mil ciento veintiséis pesos, 33/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $5,780.21 M.N (Son: Cinco mil setecientos ochenta pesos, 21/100 Moneda Nacional), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo a la cantidad neto de **$41,906.54 M.N. (Son: Cuarenta y un mil novecientos seis pesos, 54/100 Moneda Nacional).**

CUARTA.- ***PRECIOS FIJOS*****: "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto del mismo no cambiará durante la vigencia del presente contrato, por lo que incluye el costo y los gastos inherentes para la adecuada prestación del servicio, así como los impuestos y derechos, por lo que no podrá variar la forma, monto o condiciones de dicha contraprestación, ni se podrá exigir en razón del contrato, viáticos, transporte o cualquier otro concepto, aun siendo extraordinario, retribución adicional o mayor a la ofertada.

QUINTA.- ***DEL PLAZO Y FORMA DE PAGO*****: "LA SECRETARÍA"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de manera mensual dentro del mes de la prestación de servicio; y, en caso de que surgiere alguna eventualidad administrativa de **"LAS PARTES"**, el pago se realizará de manera mensual retroactiva.

Dicho pago procederá previa entrega de la factura correspondiente con los requisitos fiscales vigentes, así como previa verificación de la misma; por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá proporcionar la factura del mes de la prestación del servicio para su revisión y trámite de pago.

El pago se realizará en moneda nacional con transferencia bancaria o electrónica o cheque para abono en cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se entregará a la presentación del contra recibo debidamente requisitado en la oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, ubicada en calle 59 sin número, de la colonia Centro, del municipio de Mérida, en un horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Ambas partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno.

SEXTA.- ***PRÓRROGAS:*** Se podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"** o a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** no se requerirá de la solicitud de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** Asimismo, con motivo del convenio modificatorio que se formalice, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar a la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA",** el endoso de la garantía de cumplimiento, en un plazo que no deberá exceder de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la formalización del referido convenio.

SÉPTIMA.- ***CESIÓN DE DERECHOS:*** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este contrato, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro que se generen con motivo del presente contrato.

OCTAVA.- ***PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR:*** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contar con personal y estructura propia y suficiente para el cumplimiento del servicio contratado, por lo que no podrá subcontratarlo.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga en todo tiempo a conservar en buenas condiciones **"EL INMUEBLE"** donde se dará el servicio de pensión de estacionamiento, y en consecuencia serán por su cuenta los gastos de conservación, limpieza, reparaciones sanitarias, reposición de equipo, vidrios, puertas, chapas y demás elementos que forman parte de **"El INMUEBLE"** que sufrieren desperfectos. Igualmente se compromete **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a contratar un seguro de responsabilidad civil para garantizar los daños posibles por las veinticuatro (24) unidades vehiculares que se encuentren dentro del

inmueble, obligándose a realizar los pagos respectivos para mantener vigente el citado seguro durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará de su exclusiva cuenta los consumos de energía eléctrica, agua potable y demás servicios análogos.

DÉCIMO PRIMERA.- ***DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*****: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, cheque cruzado por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total de la contraprestación señalada en la Cláusula Tercera, sin considerar el impuesto al valor agregado; el cual deberá ser expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente en el plazo y los términos convenidos, será motivo suficiente para rescindir el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- ***ATRASO EN EL SERVICIO CONTRATADO*****: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá prestar los servicios convenidos dentro de los plazos fijados en el contrato, en caso contrario **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hará acreedor a una pena convencional cuyo porcentaje se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, por cada día de no prestar el servicio contratado.

Si dentro de los plazos del servicio convenido, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por caso fortuito o de fuerza mayor se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación del servicio, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"** a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento, acreditando fehacientemente su dicho. Queda entendido, que la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"** derivado del análisis a la solicitud, resolverá lo conducente.

DÉCIMO TERCERA.- ***PENAS CONVENCIONALES*****:** Por concepto de pena convencional, además de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cubrirá las penalizaciones correspondientes en apego a lo siguiente:

Por cada día de retraso en la prestación del servicio contratado, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pagará al Gobierno del Estado de Yucatán, la cantidad equivalente a un 0.5% al millar más el monto del Impuesto al Valor Agregado que se genere por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la entrega hasta la fecha de la recepción satisfactoria.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato será del 10% del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A. Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite del 10% del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cumpla en forma satisfactoria con el contrato que se hubiere celebrado. La ejecución de las referidas penas convencionales, así como el caso de rescisión administrativa será aplicada por la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"**.

Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"**, el cálculo, notificación y ejecución de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMO CUARTA.- ***TERMINACIÓN ANTICIPADA*****: "LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. **"LA SECRETARÍA"** deberá notificarle a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con, al menos, 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMO QUINTA.- ***RESCISIÓN DE CONTRATO*****:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"**, previa notificación que se realice por escrito con quince días de anticipación.

DÉCIMO SEXTA.- ***PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO*****:** Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, **"LA SECRETARÍA"**, podrá en cualquier momento, rescindir el contrato suscrito, conforme al procedimiento siguiente:

I.- "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya ocurrido (entiéndase cualquiera de las cláusulas del presente instrumento y/o anexos, en caso de haber) para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

II.- Trascurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA SECRETARÍA"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de dicho plazo;

III.- Cuando se rescinda el contrato, **"LA SECRETARÍA"** elaborará el finiquito, correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los pagos

que deban efectuarse por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así como los importes de las penas que se hayan notificado.

El finiquito del contrato deberá ser firmado por representante legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"LA SECRETARÍA"** y la persona titular del área solicitante del presente contrato, la falta de firma de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presta el servicio contratado, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice **"LA SECRETARÍA"**, de que continúa vigente la necesidad de dicho servicio, aplicando en su caso las penas convencionales, ya sea por su conducto, o por conducto de quien este facultado, las cuales se contabilizarán a partir del día siguiente aquél en que debió de proporcionarse y hasta la fecha en que se realice.

En caso que se realice la rescisión del contrato suscrito, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ***CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA*****: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga y compromete a no divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que **"LA SECRETARÍA"** le proporcione para la actividad encomendada, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por **"LA SECRETARÍA"**, siendo directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

Consecuentemente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en mantener toda la información que obtenga de **"LA SECRETARÍA"** o acerca de **"LA SECRETARÍA"** en la más estricta confidencialidad, en no usar tal información de otra manera que no sea para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y en hacer que sus administradores, funcionarios, directivos, dependientes, factores, comisionistas, agentes, empleados, representantes o apoderados que tengan o puedan tener acceso a dicha información, se sujeten a la misma obligación de confidencialidad a la cual está sujeta **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La obligación contenida en la presente cláusula, no será exigida a **"LAS PARTES"** si la información es del dominio público o es considerada como pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables o cuando por disposición de la Ley, o por mandato de autoridad gubernamental, cualquiera de ellas esté obligada a proporcionar a dicha autoridad o a un tercero información relacionada con este Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de acceso a la información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Público; a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- ***PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*****: "LA SECRETARÍA"** es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione el proveedor, los cuales serán protegidos conforme

lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de su inscripción en el padrón de proveedores con los cuales las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos de acuerdo al artículo 13 del capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles del Estado.

DÉCIMO NOVENA.- En el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se encuentre en la dificultad de realizar los compromisos contraídos en el presente contrato o de no poder continuar realizando las obligaciones inherentes al servicio que presta, notificará de inmediato a la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"**, para que esta tome las medidas necesarias, de no ser así pagará una pena convencional contabilizada hasta la fecha que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla en forma satisfactoria con el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- ***NATURALEZA DEL CONTRATO***: Las partes acuerdan que la celebración del presente instrumento no constituye sociedad o compromiso de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deslinda frente a terceros a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier tipo de responsabilidad económica, laboral, civil, fiscal, sindical, autoral, de seguridad social, gastos, deudas o cualquiera otra en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** esté obligado o se obligue en el desarrollo de su actividad, obligándose este último a dar cumplimiento de las mismas y se obliga a rembolsar a **"LA SECRETARÍA"** cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por cualquiera de esos conceptos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- ***RELACIONES DE TRABAJO***: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en conforme a los artículos 13, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas partes reconocen y convienen que **"LA SECRETARÍA"**, no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con sus empleados y/o subcontratados.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ***NOTIFICACIONES:*** Las notificaciones que **"AMBAS PARTES"** deban o deseen darse conforme al presente Contrato, deberán hacerse por escrito y/o por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate, en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de cada una. En caso de que cualesquiera de las partes desearen modificar el domicilio antes mencionado deberá notificarlo a la otra parte, en el entendido de que dicho aviso surtirá efectos a los 10 (diez) días naturales a su recepción.

VIGÉSIMO TERCERA.- ***MODIFICACIONES:*** El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entraran en vigor en la fecha en que **"AMBAS PARTES"** lo formalicen por escrito, con al menos quince días naturales de antelación a que surtan efectos jurídicos tales modificaciones y/o reformas, en el entendido de que estas tendrán como único fin coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMO CUARTA. ***JURISDICCIÓN*****: "LAS PARTES"** acuerdan que para la interpretación del presente contrato se someten expresamente a la legislación del Estado de Yucatán, y en el caso de ser necesaria su ejecución se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del fuero común de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a los que les correspondan o tuvieran derecho en razón de su domicilio, vecindad o cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMO QUINTA. Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo fielmente.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y valor legal, lo firman de común acuerdo por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	"LA SECRETARÍA"
_____	_____
C. RICARDO SIQUEFF WABI. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "ESTACIONAMIENTO COLONIAL-PREMIER", S.A. DE C.V.	LIC. JORGE ERMILO BARRERA NOVELO. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.